



Memorando Circular Nro. UTC-SG-RCU-2023-0120-MC
Latacunga, 17 de octubre de 2023

PARA: Dra. Idalia Pacheco Tigselema
RECTORA
Dra. Mayra Albán Taipe
VICERRECTORA ACADÉMICA
Lcdo. Mg. Álex Mullo López
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

ASUNTO: Resolución de Consejo Universitario, Sesión Extraordinaria.

De mi consideración:

Por medio del presente remito hasta sus dependencias, la Resolución del Consejo Universitario, adoptada en la Sesión Extraordinaria número 10 del 05 de septiembre de 2023.

Orden del día	Contenido	Documentación Adjunta
Punto N° 6	Oficio Nro. VAI-0319-2023, suscrito por la Dra. Mayra Susana Albán Taipe, Vicerrectora Académica, mediante el cual envía para el tratamiento en segunda y definitiva instancia el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.	Resolución

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”



Desarrollado electrónicamente por:
**JOSE LUIS
VASCONEZ FUENTES**

Dr. José Vásquez Fuentes, Mg.
SECRETARIO GENERAL UTC

Adjunto: Resolución UTC-SG-RCU-2023-SE-N10-P6-N°0120 (3 fojas).
Anexo: Reglamento de Régimen Académico UTC.
JLVE/I. Pacheco



UTC-SG-RCU-2023-SE-N10-P6-Nº120

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI

CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO:
Que el Consejo Universitario, reunido en Sesión Extraordinaria N° 10 del 05 de septiembre
de 2023, conforme al sexto punto del orden del día adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

6. Oficio Nro. VAI-0319-2023, suscrito por la Dra. Mayra Susana Albán Taipe, Vicerrectora Académica, mediante el cual envía para el tratamiento en segunda y definitiva instancia el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*.

QUE, el Art. 226 de la Constitución, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

QUE, la Constitución de la República, en los artículos 349 y 350, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”* y *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con*



visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala.- *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primera parte señala *“que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable”;*

QUE, el literal f) del artículo 13 Ibídem, *“establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior, es el de garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;*

QUE, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

QUE, el literal b) del Art. 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, *“establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;*

QUE, el literal e) del Art. 18 Ibídem, establece que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten en: *“La libertad para gestionar sus procesos internos”.*

QUE, el Art. 13 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son funciones del Consejo Universitario: *“numeral 2, el expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución, mediante informe de la Dirección de Asesoría Jurídica”;*



QUE, el artículo 13 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son funciones del Consejo Universitario, numeral 20. “*Aprobar el Orgánico-Estructural y Funcional de la Universidad y los reglamentos relativos a los asuntos académicos, investigativos y administrativos*”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

6.1 Aprobar en segunda y definitiva instancia el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi. *Para el Efecto NOTIFÍQUESE; a la Dra. Idalia Pacheco Tigselema, **RECTORA**; al Lcdo. Mg. Álex Mullo López, **DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO**; y, a la Dra. Mayra Albán Taipe, **VICERRECTORA ACADÉMICA**.*

Dado en la ciudad de Latacunga, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”



Firmado electrónicamente por:
**IDALIA ELEONORA
PACHECO TIGSELEMA**

Dra. Idalia Pacheco Tigselema

RECTORA

PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS
VASCONEZ FUENTES**

Dr. José Vásconez Fuentes, Mg.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

TÍTULO I


ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) en sus niveles de formación de grado y posgrado, es de aplicación en las Facultades, Extensiones, Centros, y Unidades Académicas. Incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Artículo 2.- Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento de Régimen Académico dentro del accionar de las funciones sustantivas, docencia, investigación y vinculación con la sociedad a lo largo de todo su proceso académico, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento y homologación de títulos y titulación son:

- a. Garantizar una formación científica, democrática y de calidad con visión humanista, basados en procesos de investigación, tecnología, innovación, con capacidad de promoción, desarrollo y difusión de los saberes y de las culturas que propendan, excelencia, pertinencia y transformación social mediante un vínculo permanente con la sociedad, aportando en las soluciones de los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de planificación nacional y la agenda 2030 para el desarrollo sostenible;
- b. Articular las funciones sustantivas; docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en un marco de gestión institucional de innovación, mejoramiento y desarrollo de los sectores sociales y productivos;
- c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares de tercer nivel de grado y posgrado, garantizando la libertad de pensamiento de docentes y estudiantes;
- d. Fomentar la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes, así como la gestión social de conocimiento para la internacionalización de la universidad;
- e. Contribuir en la formación y desarrollo del talento humano de manera que estos respondan a los desafíos de la transformación social, la ciencia, tecnología, innovación, la internacionalización y creatividad, respetando la interculturalidad, equidad de género y demás derechos constitucionales;

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- f. Desarrollar los procesos de educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento, garantizando los derechos y la reducción de inequidades;
- g. Promover la inclusión social de todas las personas que opten por la universidad Técnica de Cotopaxi, manteniendo un enfoque de derechos de igualdad, universalidad y no discriminación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CURRICULAR

CAPÍTULO I


ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 3.- Concepción del régimen académico.- La organización académico curricular mediante un sistema de créditos organiza a partir del Modelo Educativo- Pedagógico UTC, los niveles de formación, los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se impartan. Contiene los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación en tiempo del estudiante, para el logro de los resultados de aprendizaje y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
- b) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilitando su transferencia;
- c) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 4.- Sistema de créditos académicos, - Es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 5.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje; aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48)

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

horas de actividad del estudiante. La UTC organizará sus carreras y programas en créditos.

Artículo 6.- Actividades de aprendizaje.- Procuran el logro de los resultados de aprendizaje, de los objetivos de la carrera o programa académico, en relación con el nivel de formación, perfil profesional, especificidad del campo del conocimiento en correspondencia al modelo educativo UTC.


La organización del aprendizaje a través de créditos se planificará en los proyectos de carrera y programa acorde a los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 7.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula presencial o virtual, entre otras.

Artículo 8.- Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Artículo 9.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, de investigación por descubrimiento e indagación en escenarios reales y laboratorios, para la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que se defina en el proyecto de carrera o programa.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 10.- Niveles de formación. – La Universidad Técnica de Cotopaxi se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico superior universitario y de tercer nivel - grado;
- b) Cuarto nivel o posgrado.

SECCIÓN I

TERCER NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 11.- Formación de tercer nivel - grado.- Este nivel proporciona una formación general básica en una disciplina, o la capacitación para el ejercicio de una profesión basada en conocimientos científicos, tecnológicos, investigativos, articulados a procesos de vinculación con la sociedad, que les permita desarrollar sus capacidades profesionales, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 12.- Oferta de Títulos de tercer nivel, tecnológico superior y de grado.- En el tercer nivel de formación, la Universidad Técnica de Cotopaxi, una vez que los estudiantes cumplan los requisitos que las normas determinen, se expedirán los siguientes títulos:

1. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente según el Reglamento General a la LOES.
2. Licenciado/a, Ingeniero/a o los que correspondan los estudios en el tercer nivel de grado.
3. Médico/a Veterinario/a.
4. Otros que por la dinámica de crecimiento puedan desarrollarse.

Artículo 13.- Período académico ordinario. – La UTC implementará dos (2) períodos académicos ordinarios (PAO) al año, de dieciséis (16) semanas efectivas de clase. La UTC, en ejercicio de su autonomía responsable distribuirá el número de créditos, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Para efectos de organización, el inicio de las actividades y la planificación de cada período académico ordinario se realizará conforme al calendario académico aprobado por la autoridad competente.

Los programas de posgrado y el Centro de Idiomas, planificarán sus períodos académicos con base a la planificación académica institucional.

Para los estudiantes que ingresan a nivelación y primer nivel, según los procesos de admisión, se generará un calendario académico específico.

Artículo 14.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Créditos totales	
		Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico Superior	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150
	Veterinaria	135	150


Fuente: Reglamento de Régimen Académico CES, (2023)

SECCIÓN II CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN DE POSGRADO

Artículo 15.- Formación de cuarto nivel o posgrado.- Está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional en los campos de actuación de su formación.

Artículo 16.- Oferta de Títulos de cuarto nivel o posgrado.- La Universidad Técnica de Cotopaxi oferta los siguientes títulos de posgrado:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Magíster Tecnológico.
4. Magíster.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

5. Doctor (PhD o su equivalente).

Artículo 17.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos y financieros determinados para cada programa.


En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UTC debidamente apostillado o legalizado por vía consular, asumiendo la universidad y el programa correspondiente, la responsabilidad de verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Artículo 18.- Duración de los programas de posgrados: Los programas serán planificados en función de la siguiente tabla:

	Créditos Totales	
	Mínimo	Máximo
Especialización Tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Fuente: Reglamento de Régimen Académico CES, (2023)

Artículo 19.- Estudios Avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

posgrado, conforme a la regulación establecida por la UTC. Las horas y/ o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Para tal efecto, la Universidad Técnica de Cotopaxi establecerá los mecanismos para cobrar el valor o valores correspondientes determinados por una comisión técnica para la fijación de aranceles que se nombrare para el efecto; sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UTC podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.


TÍTULO III

CAMPO DE LAS ARTES

Artículo 20.- Campo de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas, de gestión y producción cultural. La titulación, investigación, prácticas preprofesionales y colectivos académicos, aplicables para el campo de las artes, serán planificados, ejecutados y evaluados de acuerdo con la normativa elaborada para el efecto, que deberá ser armonizada y expedida por las instancias internas correspondientes.

Artículo 21.- Campos detallados de las Artes.- La Universidad Técnica de Cotopaxi enfocará el campo de las artes para el desarrollo de su oferta académica en los siguientes campos detallados:

- a) **Artes visuales.-** Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como, las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- b) **Artes audiovisuales.-** Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- c) **Diseño.-** Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

enfocado a la comunicación visual, multimedia, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción.

- d) **Artes musicales y sonoras.-** Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, producción, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.

TÍTULO IV

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I


MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 22.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 23.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos. Se imparte y se proyecta con una oferta académica de carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e
- f) Híbrida.

Artículo 24.- Modalidad presencial.- Es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el (51%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

información y de la comunicación.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 25.- Modalidad semipresencial.- Es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado en el programa y proyecto de carrera. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 26.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.


Artículo 27.- Modalidad a distancia.- Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial.

Artículo 28.- Modalidad dual.- Consiste en el proceso de aprendizaje de los estudiantes cuando se produce de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% - máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la UTC o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que una carrera o programa no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación, se realizará convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente planteada por el CES.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 29.- Modalidad Híbrida.- Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”.

Artículo 30.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta académica en la UTC, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos.


CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 31.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- Los proyectos de carrera y programas de posgrado establecerán la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes en sus diversas modalidades, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura, curso o sus equivalentes. Los porcentajes de permanencia en contacto con el docente y virtual, en las diferentes modalidades estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES vigente.

En modalidad presencial, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno (1) a dos (2) horas de otros componentes, de las actividades de aprendizaje.

En el caso de otras modalidades de estudios y posgrados, se determinará la distribución de las horas de aprendizaje en función de las carreras y programas.

Cada carrera o programa indistintamente de la modalidad de estudios, en coordinación con la Dirección de Gestión Curricular determinará las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO III AMBIENTES DE APRENDIZAJE


Artículo 32.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes.

- a) La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.
- b) Para su desarrollo deberá incorporar la investigación por descubrimiento y el trabajo práctico, promoviendo la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación.
- c) Las formas y condiciones de su uso deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Su cumplimiento será responsabilidad de los docentes que impartan las asignaturas bajo el seguimiento académico, aplicado por las Direcciones de Carrera en grado y por la Dirección Académica de Posgrado.
- d) Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución para el aseguramiento de la calidad educativa.

Artículo 33.- Democratización de las plataformas tecnológicas de aprendizaje.- De manera obligatoria los docentes de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi colocarán en el sistema académico su planificación micro curricular (sílabo) y en el portal tecnológico, los materiales de elaboración propia y los diferentes recursos correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas.

La UTC, desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público. Estos materiales permitirán realizar el seguimiento al sílabo y los procesos de evaluación docente.

La responsabilidad del cumplimiento de esta normativa estará a cargo de: Las Direcciones de Carrera, Dirección Académica de Posgrado, para el efecto se coordinará con la Dirección General Académica, la Dirección de Tecnologías de Información y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Artículo 34.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para la ejecución de su oferta académica, en modalidad semipresencial, a distancia y en línea la Universidad Técnica de Cotopaxi, garantizará los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.


- a) Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se contará con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. Para el efecto, la UTC en uso de su autonomía responsable, podrá crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. Los centros de apoyo serán definidos por su propia normativa.
- b) La UTC, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.
- c) Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes.
- d) Para las modalidades, en línea y a distancia, la UTC contará con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, mecanismos informacionales, manejo del modelo educativo pedagógico UTC (educar para transformar) a distancia.

Artículo 35.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, podrá ofertar carreras y programas en modalidad de estudios híbrida, semipresencial, en línea cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente.

CAPÍTULO V

APRENDIZAJE DE UNA SEGUNDA LENGUA

Artículo 36.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua es requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel de la Universidad Técnica de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Cotopaxi, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

- a) Para el tercer nivel tecnológico debe acreditar al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado debe acreditar al menos el nivel B1.
- c) En los programas de posgrado, el nivel de una segunda lengua estará en función del desarrollo del área del conocimiento, y las necesidades y requerimientos de cada programa.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una segunda lengua, la UTC, en el caso de que así lo requiera, podrá realizar convenios con otras IES. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.


Para efectos de esta disposición, las lenguas ancestrales, así como, el lenguaje de señas, podrán ser consideradas como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel. En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por el Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, observando los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para las personas cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, la UTC considerará el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito necesario para la graduación en las carreras de tercer nivel.

En las carreras o programas que se creen en la Universidad Técnica de Cotopaxi, podrán decidir la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua dentro del respectivo currículo.

Artículo 37.- Centro de Idiomas.- Para la aprobación de la segunda lengua en cualquiera de los niveles de formación, el Centro de Idiomas planificará su oferta académica para la ejecución de cursos que otorguen los correspondientes certificados, una vez que los estudiantes hayan cumplido con los requisitos establecidos para cada nivel.

Artículo 38.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.- Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe. Se incorporará la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por la carrera

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

que se cree en la UTC.

Artículo 39. Asignaturas en otro idioma.- Las carreras de la oferta académica de la Universidad Técnica de Cotopaxi, desarrollarán asignaturas en otro idioma (preferentemente inglés), en función a la disponibilidad de docentes con experticia en el idioma. Para el efecto, cada ciclo, la Dirección de Carrera reportará a la Dirección General Académica el nombre de la asignatura, el PAO en que se desarrolla y los nombres de los docentes.

Al final de cada PAO, la Dirección de Carrera emitirá un informe de desarrollo de la asignatura en otro idioma.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES UTC

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN EN CARRERAS Y PROGRAMAS

DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO


Artículo 40.- Proceso de admisión.- Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por los ciudadanos, las universidades y escuelas politécnicas públicas y el órgano rector de la política pública para el acceso a la educación superior, respectivamente.

Estas etapas estarán normadas por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por el órgano rector de la política pública en educación y el Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 41.- Proceso de Nivelación. – Los procesos de nivelación podrán ser realizados mediante programas de nivelación general o por nivelación de carrera. Están normados por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido por el órgano rector de la política pública y por el Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación de la UTC.

La nivelación general es el proceso mediante el cual, el órgano rector de la política pública o la UTC, implementan un programa con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la educación superior.

La Dirección de Gestión Estudiantil será la encargada de gestionar la planificación, ejecución y medición de los resultados de la nivelación general, cuya ejecución deberá ser previamente aprobada por el Consejo Académico de Vicerrectorado.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como, homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La oferta académica de la institución considerará estudiantes para nivelación y primer ciclo de carrera, con base a la heterogeneidad en la formación del bachillerato y la naturaleza de cada una de las carreras, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación de la UTC.

DE LA ADMISIÓN EN PROGRAMAS INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA


Artículo 42.- Responsabilidades.- El cronograma del proceso de inscripción y admisión será autorizado por el Consejo Académico de Vicerrectorado y su ejecución será de responsabilidad de la Dirección Académica de Posgrado y Coordinación del programa.

Artículo 43.- Requisitos para el proceso de admisión.- Para participar en el proceso de admisión a un Programa, el aspirante tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación para estudiantes ecuatorianos, cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- b) Título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT;
- c) Hoja de vida en formato establecido en el Sistema de Posgrado;
- d) Certificado de idioma extranjero que acredite el nivel requerido por cada Programa según el marco común europeo; de ser el caso.
- e) Pago del derecho de inscripción, mismo que no será reembolsable

Artículo 44.- Criterios de Selección para la admisión.- Los criterios de admisión son:

- a) Entrevista.- Cada aspirante se presentará a una entrevista con la finalidad de identificar su potencial y afinidad con el programa; es una oportunidad para complementar la información sobre su perfil, plantear consultas adicionales sobre la experiencia académica y profesional previa. Esta fase representará el 30% de la calificación general de la admisión.
- b) Examen.- El aspirante rendirá un examen en un escenario o plataforma que la

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Dirección Ejecutiva de Posgrado establezca, el cual busca identificar fortalezas y debilidades de los postulantes, considerando contenidos generales relacionados con el programa. Esta fase representará el 50% de la calificación general de la admisión, para el efecto la Dirección Académica de Posgrado contará con los reactivos respectivos.

- c) Ensayo.- El aspirante entregará un ensayo que contendrá como eje principal la propuesta del trabajo de titulación en al menos 1 página y máximo 2. Este criterio representará el 20% de la calificación general de la admisión.

Artículo 45.- Impugnación de los resultados del proceso de admisión.- De existir inconformidad por parte del aspirante, deberá expresarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Posgrado en un término de 48 horas a partir de la notificación de los resultados. La Dirección Académica de Posgrado conformará una comisión integrada por el coordinador y un docente del programa que analizarán el caso, de ser procedente la nota será rectificadas con base al informe remitido por parte de la Comisión conformada para el efecto. La resolución emitida será inapelable.

Artículo 46.- Registro de resultados. – La Coordinación del programa consignará las notas obtenidas por los postulantes en el sistema académico.

Artículo 47.- Aprobación de resultados.- Los resultados finales y la nómina de admitidos serán consolidados por la Dirección Académica de Posgrado, quien mediante informe elevará para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de Posgrado.

CAPÍTULO II

PROCESO DE MATRICULACIÓN

Artículo 48.- Definición de Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer nivel - grado, y cuarto nivel o posgrado, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado, conforme a los procedimientos internos establecidos para cada nivel de formación.

Artículo 49.- Tipos de Matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula Ordinaria.-** Es aquella que el estudiante realiza dentro de los plazos estipulados en el calendario académico, que en ningún caso podrá ser posterior al

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

inicio de las actividades académicas.

Este tipo de matrícula reconoce el derecho de gratuidad en el tercer nivel. En el caso de programas se tomará en consideración los derechos y valores establecidos por la UTC.

b) Matrícula Extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria en tercer nivel de grado, contempla valores establecidos en el Reglamento de Gratuidad de la Universidad Técnica de Cotopaxi. En el caso de programas los derechos y valores establecidos por la UTC.

c) Matrícula Especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Directivo, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará en un plazo no mayor a 8 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, y contempla valores establecidos en el Reglamento de Gratuidad de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios en grado.


Para otorgar matrícula especial, los casos serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad, Extensión; según las siguientes consideraciones:

Se determinarán casos fortuitos o de fuerza mayor los siguientes:

- a) Por desastres naturales en su lugar de residencia;
- b) Por privación de libertad;
- c) Por alumbramiento o enfermedad que imposibilite matricularse en las fechas establecidas para los períodos ordinarios y extraordinarios, mediante certificado médico;
- d) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización.

La documentación será presentada por el estudiante a la Dirección de Carrera, la cual deberá remitir a la Dirección de Bienestar Universitario solicitando el respectivo informe social que justifique la matrícula especial.

Artículo 50.- Número de asignaturas a matricularse en tercer nivel.- Los límites en el

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

número de asignaturas a matricular son las siguientes:

- a) El número de asignaturas mínimo, en los que se puede matricular un estudiante regular de tercer nivel, será del 60% de la carga total de asignaturas en el Período Académico Ordinario.
- b) El número de asignaturas máximo en los que se puede matricular un estudiante de tercer nivel, será de hasta el 30% de asignaturas adicionales a las del curso regular, en orden de prioridad:
 1. Las asignaturas reprobadas;
 2. Las asignaturas pendientes de aprobación;
 3. Las asignaturas de avance, siempre y cuando la planificación académica lo permita.


Los estudiantes que no tengan tercera matrícula podrán tomar asignaturas de avance, siempre que la planificación académica de la carrera lo permita, y el avance corresponda al período académico inmediato superior.

Los estudiantes de homologación que tengan asignaturas pendientes de aprobación podrán tomar asignaturas de avance, siempre que la planificación académica de la carrera lo permita, previo análisis e informe de la Dirección de Carrera.

Artículo 51.- Número de asignaturas a matricularse en el cuarto nivel o posgrado.- El número de asignaturas en los que debe matricularse un estudiante regular de cuarto nivel o posgrado, será del 100% de la carga total de asignaturas de la malla curricular.

Artículo 52.- Requerimientos previos al proceso de matriculación.- El proceso de matriculación de los estudiantes se efectuará con base a la información académica proporcionada por la Dirección de Carrera, Coordinación de Programa, Centro de Idiomas y registrada en el Sistema Integrado de Gestión, contendrá: distributivos de trabajo, distributivos de aulas, distributivos de laboratorios y talleres, horarios de clase. Esta planificación será aprobada por el Consejo Académico previo análisis de los Decanatos y Direcciones ejecutivas de las correspondientes Unidades Académicas y el conocimiento de los Consejos Directivos de Facultad o Extensión.

Artículo 53.- Matrícula para ingresar al primer período académico. – Para ingresar al primer período académico de tercer nivel los aspirantes pueden realizarlo de la siguiente

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

manera:

- a) Por aceptación del postulante mediante el SNNA a una carrera cuyo puntaje lo acredite.
- b) Con la aprobación del sistema de admisión y nivelación establecido por la UTC.


Artículo 54.- Requisitos para ingresar al primer período académico de tercer nivel.- Los estudiantes, presentarán en la Facultad, o Extensión, la siguiente documentación:

- a) Reporte físico del registro de la ficha estudiantil;
- b) Solicitud de matrícula dirigida al Decano/a de la Facultad o Director/a ejecutivo de Extensión, en el formato Institucional (descargar de la página www.utc.edu.ec);
- c) Fotocopia a color del título de bachiller o acta de grado, debidamente certificada en la institución de procedencia o en una Notaría. Extranjeros fotocopia de los títulos homologados conforme a la normativa del Ministerio de Educación.
- d) Fotocopia legible y a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada. Extranjeros fotocopia del pasaporte debidamente legalizado;
- e) Dos fotografías tamaño carné, traje formal con fondo blanco;
- f) Documento de aprobación del Curso de Nivelación, de ser el caso, otorgado por la Dirección de Gestión Estudiantil de la UTC;
- g) Certificado de aceptación de cupo;
- h) Certificado Médico conferido por la Dirección de Bienestar Universitario;
- i) Una carpeta colgante (cada carrera definirá el color de carpeta requerido);
- j) Reporte físico del proceso de Matrícula generado por el Sistema Académico, que deberá ser entregado inmediatamente en la Facultad y Extensión para su legalización;
- k) Llenar la ficha Socio Económica y Psicológica en la página web (www.utc.edu.ec);
- l) En caso de cursar una segunda carrera, presentar el comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo no tendrá la condición de matriculado.

Artículo 55.- Matrícula para estudiantes que ingresan a través del proceso de Homologación.- Para los estudiantes de procesos de homologación, presentarán en las Secretarías Académicas de la Facultad o Extensión, la siguiente documentación:

- a) Los documentos establecidos en el artículo anterior;
- b) Resolución de Aprobación de Homologación por parte del Consejo Directivo de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Facultad o Extensión;

- c) Informe de Homologación de Estudios, conferido por la Dirección de Carrera y del Centro de Idiomas en caso de ser necesario;
- d) Legalización de la matrícula en la respectiva Facultad, Extensión, con la entrega del formulario de matrícula y el comprobante de pago de matrícula y aranceles, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional;
- e) En el caso de estudiantes que han perdido la gratuidad parcial, temporal o definitiva cancelarán el valor establecido para el efecto, acorde al Reglamento de gratuidad de la UTC;
- f) Los estudiantes que provengan de una carrera, de una IES particular deberán presentar la certificación de aceptación del cupo correspondiente para una determinada carrera, cumpliendo el puntaje mínimo de corte requerido por la misma.


En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el estudiante no tendrá la condición de matriculado.

Artículo 56.- Proceso de matrícula a partir del segundo período académico ordinario en adelante.- Los estudiantes realizarán el siguiente procedimiento:

- a) Ingreso a la cuenta individual del sistema académico mediante usuario y clave;
- b) Respetar el calendario académico establecido para el proceso de matriculación de cada carrera;
- c) Registro de las asignaturas matriculadas por el estudiante en el período académico desde su cuenta individual;
- d) Impresión del comprobante de matrícula;
- e) En el caso de estudiantes que han perdido la gratuidad parcial, temporal o definitiva cancelarán el valor establecido para el efecto, acorde al Reglamento de gratuidad de la UTC y en las fechas determinadas por las autoridades competentes;
- f) Legalización de la matrícula en la Facultad, o Extensión, con la presentación del comprobante de matrícula y comprobante de pago, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional;
- g) Llenar la ficha Socio Económica y Psicológica en la página web (www.utc.edu.ec).

Artículo 57.- Matrícula para extranjeros por primera ocasión.- Las personas extranjeras presentarán la siguiente documentación:

- a) Cédula de Identidad/Pasaporte/ Tarjeta Andina/ Carné de Refugiado;
- b) Título de bachiller o el equivalente, apostillado por el Ministerio de Relaciones

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- Exteriores del Ecuador o por el Ministerio de Educación;
- c) Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
 - d) Cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - e) Los extranjeros que soliciten cambio de universidades, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 58.- Definición de estudiante regular.- Estudiante regular, aquel que se encuentre legalmente matriculado en al menos el sesenta por ciento (60%), de asignaturas o sus equivalentes de uno o más períodos académicos ordinarios (PAO), que le permita su plan de estudios.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la opción de la titulación.


Artículo 59.- Seguro obligatorio para el estudiante. – Los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberán contar con un seguro, una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la UTC.

Artículo 60.- Proceso de matrícula para estudiantes que ingresan al cuarto nivel o posgrado.- Los estudiantes que deseen matricularse en un programa de posgrado, deberán presentar los requisitos y documentos establecidos en el programa elegido.

Artículo 61.- Proceso de matrícula para estudiantes que ingresan al Centro de Idiomas.- Los estudiantes realizarán el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar en la página web al módulo del Centro de Idiomas: Inscripciones, llenar la hoja de identificación, donde el aspirante registrará la información básica requerida, en las fechas establecidas;
- b) Presentar el reporte físico del proceso de matrícula generado por el Sistema Académico;
- c) Copia de cédula y papeleta de votación a color actualizada;
- d) Cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- e) Una fotografía tamaño carné, traje formal y fondo blanco;
- f) Informe de homologación y/o ubicación, de ser el caso;
- g) Un sobre de manila Institucional A4.

Artículo 62.- Procedimiento de matrícula para estudiantes en el Centro de Idiomas en

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

los niveles subsiguientes.- Para los estudiantes que continúan sus estudios en los niveles subsiguientes se requiere:

- a) Ingreso a la cuenta individual del sistema académico mediante usuario y clave;
- b) Registro del idioma a ser cursado;
- c) Impresión del comprobante de matrícula;
- d) De ser el caso cancelar el valor establecido por matrículas extraordinarias y especiales;
- e) Legalización de la matrícula en la Secretaría del Centro de Idiomas, con la presentación del comprobante de matrícula, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo no tendrá la condición de matriculado.

Artículo 63.- Matrículas en programas intensivos.- Las matrículas para programas intensivos, se registrarán de acuerdo a los lineamientos del Centro de Idiomas.

Artículo 64.- Legalización de Matrícula.- Las matrículas se considerarán legalizadas cuando en el plazo de 15 días de iniciado el período académico ordinario, el estudiante realice la entrega formal de la documentación pertinente en la secretaría de la Facultad, Extensión, Centro de Idiomas. Documentación que constará en el expediente académico de cada estudiante.


En cuarto nivel o posgrado, se considerará legalizada la matrícula cuando el estudiante cancele y valide los derechos y valores correspondientes del programa.

Cumplido el plazo, la Dirección de Carrera, Dirección del Centro de Idiomas, Dirección Académica de Posgrado, emitirá un informe sobre los estudiantes que no han legalizado su matrícula para que sea conocido y resuelto en el Consejo Directivo de Facultad, Extensión, Consejo Académico, Consejo Directivo de Posgrado.

Artículo 65.- Número máximo de matrículas.- La Universidad Técnica de Cotopaxi, concederá en grado hasta segunda matrícula por asignatura en condiciones normales y excepcionalmente hasta tercera matrícula, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Segunda Matrícula.- Se considera segunda matrícula, cuando el estudiante haya reprobado por primera vez en una o más asignaturas.

Los estudiantes de tercer nivel y del Centro de Idiomas que tengan segunda matrícula se someterán a lo estipulado en el Reglamento Interno de Gratuidad.


	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

La segunda matrícula se realizará en período académico ordinario, siguiendo el procedimiento establecido. El estudiante podrá matricularse en la o las asignaturas reprobadas y en las que la programación académica de su carrera o programa lo permita.

Tercera Matrícula.- Se considera como matrícula excepcional, cuando el estudiante haya reprobado por segunda vez la o las asignatura(s) cursos o equivalentes; de aprobar el Consejo Directivo de Facultad o Extensión la tercera matrícula, el estudiante deberá matricularse únicamente en las mismas, siendo obligatorio presentar la solicitud una vez finalizado el período académico en el que reprobó la asignatura, así como legalizar la matrícula para el período académico ordinario para el cual fue autorizado por el Consejo Directivo de Facultad o Extensión.

1. El estudiante podrá matricularse en un período académico ordinario hasta el 60% de las asignaturas reprobadas correspondiente al PAO, debiendo en el próximo período completar las asignaturas faltantes de ser el caso.
2. No se concederá tercera matrícula a quienes hayan sido sancionados con separación temporal o definitiva, expulsión, de la UTC u otra IES.
3. Los estudiantes que tengan tercera matrícula deberán sujetarse a los rubros establecidos en el Reglamento Interno de Gratuidad, así como, en la normativa establecida en el programa, según sea el caso.
4. Se aprobará tercera matrícula, en casos excepcionales tales como:
 - a) Por enfermedad, maternidad en riesgo del estudiante que le impida asistir normalmente a clases, lo cual deberá ser comprobada mediante certificado otorgado por Bienestar Universitario, Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados,
 - b) Por privación de libertad del estudiante;
 - c) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización y otros debidamente comprobados y avalados por la Dirección de Bienestar Universitario.
 - d) Cuando el estudiante haya aprobado mínimo el 60% de la malla curricular de su carrera y no haya registrado otra tercera matrícula en su historial académico. Esta excepcionalidad será concedida por una sola vez y en una sola asignatura.

Artículo 66.- Reprobación con tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la UTC.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

En el caso que, el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la UTC, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, siempre y cuando no se considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como, de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera o programa, conforme este artículo.

Artículo 67.- Del procedimiento para la tercera matrícula.- El estudiante presentará la solicitud motivada de autorización de tercera matrícula a la Dirección de Carrera, especificando la o las asignaturas reprobadas, adjuntando la documentación correspondiente según lo determinado en el Art. 65 del presente reglamento, y en el plazo estipulado en el calendario académico.


La Dirección de Carrera, en un plazo no mayor de ocho días, emitirá un informe académico, sea este favorable o desfavorable, documento que será elevado para análisis y aprobación en el Consejo Directivo de Facultad o Extensión; quien resolverá en un plazo no mayor a cinco días.

La Dirección de Carrera llevará un expediente del estudiante y deberá realizar el seguimiento y el acompañamiento correspondiente.

Para el Centro de Idiomas, se podrá conferir un número indeterminado de matrículas, no siendo aplicable las regulaciones referentes a la tercera matrícula establecidas para las carreras.

Artículo 68.- Expediente estudiantil.- Las Facultades, Extensiones, Posgrado y el Centro de Idiomas, a través de las correspondientes secretarías, llevarán actualizados los expedientes de los estudiantes. Los registros de las matrículas se realizarán en físico y digital.

En el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada período de matrículas, deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE ASIGNATURAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 69.- Definiciones de asignaturas aprobadas, reprobadas, pendiente de aprobación, avance, correquisito y pre-requisito.

Asignatura aprobada: Es aquella en la que el estudiante ha obtenido como promedio final la calificación mínima de siete sobre diez (7/10) puntos y mínimo el 70% de asistencia.

Asignatura reprobada: Es aquella en la cual el estudiante obtiene como promedio final la calificación inferior a siete sobre diez (7/10) puntos y más del 30% de inasistencia.

Asignatura pendiente de aprobación: Es aquella, en la que, el estudiante no se ha matriculado en el PAO correspondiente, por alguna situación académica o particular.

Co requisito: Es aquella asignatura que junto con otra u otras asignaturas se encuentra en el mismo ciclo académico de la malla curricular, y que sus contenidos se complementan para el logro de sus resultados de aprendizaje.

Pre-Requisito: Es aquella asignatura que el estudiante debe aprobar previamente para matricularse en una asignatura de secuencia.


Artículo 70.- Definición de período académico aprobado, promovido y reprobado.- Se define como período académico aprobado, cuando el estudiante ha obtenido al menos la calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas correspondientes al PAO en el que se encuentra matriculado.

Se define como período académico promovido cuando el estudiante tenga aprobado el 60% de las asignaturas del PAO correspondiente.

Se define como período académico reprobado, cuando el estudiante no es promovido al PAO inmediato superior; no siendo impedimento para que el estudiante pueda matricularse en las asignaturas pendientes de aprobación, siempre que la planificación curricular lo permita.

CAPÍTULO IV RETIRO, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y REINGRESO EN GRADO Y POSGRADO

Artículo 71.- Retiro de asignaturas, cursos o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas,

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

cursos o sus equivalentes en un período académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir del inicio de clases, el retiro voluntario no se aplicará para las asignaturas con tercera matrícula.

Pasados los 30 días del plazo indicado, el Consejo Directivo de Facultad o Extensión, podrá aprobar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico ordinario. Para estos casos, se registrará en el sistema académico en observación Retiro/Asignatura.

En cuarto nivel o posgrado no se requiere cumplir con el requisito de documentación por fuerza mayor, siendo potestad del Consejo Directivo de Posgrado aprobar la solicitud.


Se exceptúa de la pérdida parcial y temporal del beneficio de la gratuidad, los casos en el que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario. Si el estudiante se retira en la o las asignaturas sin haber realizado el debido proceso, constará como reprobado en la o las asignaturas que abandone.

No se contabilizarán las matrículas con retiro para el número máximo de matrículas admitidas en este reglamento, total de asignaturas aprobadas, calificaciones ingresadas al sistema y cálculo de promedio general de asignaturas aprobadas.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior referente a las terceras matrículas.

Artículo 72.- Procedimiento para retiro de una o varias asignaturas.- Para el retiro de la o las asignaturas, el estudiante deberá:

- a) En el caso de retiro voluntario de una o varias asignaturas, presentará una solicitud en la Dirección o Coordinación correspondiente a su nivel de estudios, La Dirección o Coordinación remitirá el pedido al Consejo Directivo para su correspondiente aprobación, siempre y cuando certifique que se encuentra en el plazo establecido.
- b) En el caso de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de una o varias asignaturas presentará una solicitud en la Facultad, Extensión, Centro de Idiomas, con los documentos y/o certificados que avalen el caso fortuito o fuerza mayor definidos en este Reglamento, adjuntando un informe de la Dirección correspondiente, en el caso de creerlo pertinente la Dirección podrá solicitar un informe social a la Dirección de Bienestar Universitario.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- c) La documentación será remitida al Consejo Directivo correspondiente, para su análisis y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, cursos o equivalentes de las asignaturas que se retira.
- d) La Facultad, Extensión, Centro de Idiomas, Posgrado, notificará al estudiante la resolución adoptada.
- c) La Secretaria Académica o quien hiciere sus veces, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico.

Artículo 73.- Anulación de matrícula. – Previo una petición de parte, o mediante informe de Asesoría Jurídica, el Consejo Universitario declarará nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y reglamentos. Se anulará la matrícula en todas las asignaturas en los casos que se presenten en el proceso de matriculación, por:


- a) Alteración de documentos;
- b) Falsificación de documentos; y,
- c) Apertura del sistema informático para matrículas en fechas no autorizadas.

Artículo 74.- Del procedimiento para anulación de la matrícula.- Para dar cumplimiento a la anulación de matrícula, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Facultad, Extensión, Posgrado o Centro de Idiomas una vez detectada la anomalía, elaborará un informe en relación al caso suscitado, en un plazo no mayor a 48 horas, el mismo que será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para su análisis;
- b) La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el informe indicando si hay causales para la anulación de la matrícula, y será remitido al Consejo Universitario en un plazo no mayor a 72 horas, caso contrario informará a la Dependencia que remitió el informe;
- c) El Consejo Universitario en el plazo de 15 días resolverá el pedido de nulidad, en base al informe de Asesoría Jurídica.

Artículo 75.- Registro de anulación de matrícula. La anulación de la matrícula de las asignaturas correspondientes al período académico en el que incurrió la anomalía debe constar en el expediente del estudiante, al igual que en el sistema, y se contabilizará la matrícula para la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 76.- Efectos de la nulidad de matrícula.- Una vez declarada la anulación de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

matrícula, ocasionará que las materias aprobadas o reprobadas, no serán reconocidas para el cumplimiento de la malla curricular.

Artículo 77.- Del reingreso.- Si un estudiante no culmina su plan de estudios y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa vigente, en el tiempo máximo de 10 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso;

Para el caso de estudiantes que tienen pendiente la aprobación de la modalidad de titulación podrán continuar con dicho proceso. Para ello la Facultad, Extensión, Posgrado deberán analizar si el plan de estudios no presenta cambios curriculares sustantivos o no sustantivos. De ser el caso, el estudiante deberá cursar y aprobar la respectiva actualización de conocimientos, como requisito para el desarrollo del trabajo de titulación.


Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes.

Para aquellos estudiantes que reingresan, se considerará lo siguiente:

- a) El estudiante que reingresa a una misma carrera o programa que aplica el mismo plan de estudios antes de los 10 años contados a la fecha de su retiro, podrá ser ubicado en el período académico ordinario (PAO) o curso correspondiente. Si el plan de estudios presenta ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos, lo hará mediante el proceso de homologación a través del análisis comparativo de contenidos o validación de conocimientos.
- b) El estudiante que no culminó su plan de estudios en una carrera o programa, en un período mayor a 10 años, no podrá titularse, sin embargo, podrá homologar en la misma carrera o programa u otra carrera o programa mediante el mecanismo de validación de conocimientos, en una carrera o programa vigente.

Artículo 78.- Requisitos para el reingreso.- Para el trámite de reingreso se presentará:

- a) Solicitud dirigida al Decano, Director Ejecutivo de Extensión, Director Ejecutivo de Posgrado correspondiente;
- b) Récord académico, debidamente legalizado por Secretaría Académica, con las asignaturas aprobadas o reprobadas; y,
- c) El comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 79.- Procedimiento para el reingreso.- El tiempo para el tratamiento del reingreso se contemplará en el calendario académico y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presentará una solicitud a la Unidad Académica correspondiente, con los anexos determinados en el artículo anterior;
- b) La Dirección de Carrera o Coordinación de Programa, conformará una comisión con dos docentes quienes emitirán un informe sustentado de si procede o no el reingreso, en el término de 7 días contados a partir de la recepción de la documentación. Dicho procedimiento se aplicará para el caso de solicitudes de reingreso de hasta 10 años, en las que el plan de estudios no presente ajustes curriculares. Caso contrario deberá aplicarse el proceso de homologación por análisis comparativo de contenidos;
- d) La Dirección remitirá el informe de la comisión al Consejo Directivo correspondiente;
- e) El Consejo Directivo analizará y resolverá acorde a la sugerencia emitida en el informe de la comisión. Tomando en cuenta los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

CAPÍTULO V


SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

SECCIÓN I

DEFINICIÓN DEL SISTEMA

Artículo 80.- Definición de evaluación de aprendizajes.- La evaluación de aprendizajes es un proceso integral de aspectos pedagógicos, didácticos y formas de evaluar, para proveer información que oriente a valorar el logro de los resultados de aprendizaje y la eficacia del proceso formativo.

Artículo 81.- Sistema de Evaluación de Aprendizajes.- El sistema de evaluación debe valorar integralmente el desarrollo de habilidades de forma progresiva y permanente, para el logro de los resultados de aprendizaje descritos en los planes de estudio, garantizando la transparencia, equidad y justicia.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN GRADO

Artículo 82.- Características de la Evaluación de Aprendizajes. - El sistema de evaluación de aprendizajes reconoce tres tipos de evaluación: formativa, sumativa y de recuperación, las cuales deben desarrollarse con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.


La **evaluación formativa** deberá aplicarse a todos los estudiantes de manera individual. Este tipo de evaluación se realizará a lo largo del período académico y será valorada cualitativamente en dos momentos distintos; hasta la semana cinco y once respectivamente. Está orientada a retroalimentar las actividades de aprendizaje. Deberá ser consignada en el sistema académico en las mismas fechas que la evaluación sumativa.

La **evaluación sumativa** se aplicará de manera cuantitativa para cada uno de los resultados de aprendizaje establecidos en el sílabo de la asignatura. Las calificaciones serán registradas en el sistema académico en tres momentos distintos; hasta la semana cinco, once y dieciséis, respectivamente. El propósito de esta evaluación es valorar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje descritos en el sílabo de cada asignatura.

La evaluación sumativa deberá realizarse con un solo instrumento de evaluación que posibilite la retroalimentación académica y oriente a demostrar que se alcanzaron los resultados de aprendizaje de la asignatura. Dicho instrumento puede ser elaborado y/o sustentado de forma individual o grupal, pero la calificación debe ser individualizada, de acuerdo al aporte que cada estudiante haya hecho al instrumento de evaluación, apoyándose en los resultados de la evaluación y en otros insumos que el docente considere pertinentes.

La **evaluación de recuperación** debe ser individual y se realizará en la semana diecisiete. Será rendida solo por los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima para aprobar cada asignatura. Esta evaluación está orientada a valorar el nivel de logro del objetivo general de aprendizaje de cada asignatura dispuesto en el sílabo. Debe realizarse utilizando un instrumento alineado a todos los resultados de aprendizaje descritos en el sílabo.

Para que un estudiante tenga el derecho de rendir la evaluación de recuperación deberá haber cumplido con al menos el 70% de asistencia a las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, haber rendido las evaluaciones sumativas del período académico con un promedio mínimo de cinco sobre diez (5.00/10.00).

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 83.- Criterios de evaluación.- El personal académico debe determinar y difundir a los estudiantes, a través del sílabo, al inicio del período académico, las rúbricas, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados. La Dirección de Carrera deberá realizar el seguimiento respectivo para que esta actividad se cumpla a cabalidad por parte de todo el personal académico de su carrera.

Artículo 84.- Socialización de calificaciones.- Es obligación del personal académico responsable de cada asignatura entregar las notas a los estudiantes, antes de consignarlas en el sistema académico.

La sociabilización de calificaciones debe estar acompañada de la resolución del instrumento de evaluación y/o la retroalimentación académica, para determinar las falencias que el estudiante haya tenido y poderlas corregir durante el resto del período académico.

Artículo 85.- Escala numérica de valoración de la evaluación sumativa.- El puntaje máximo a alcanzar en cada evaluación será de diez puntos (10) y el mínimo será de cero puntos (0); y, deberá consignarse, cada una, en el sistema académico hasta con dos cifras decimales, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Si un estudiante no rindió alguna evaluación, deberá consignarse en el sistema académico el texto “No rendida” para que no se afecte el promedio de rendimiento del paralelo correspondiente.

Con el objetivo de favorecer la movilidad estudiantil y la transparencia, la escala de valoración de los aprendizajes deberá estar publicada en la página web institucional, con las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENTE CUALITATIVO (EVALUACIÓN SUMATIVA)		
9.00 - 10.00	A	Excelente	Aprobado
8.00 – 8.99	B	Muy Bueno	
7.50 – 7.99	C	Bueno	
7.00 – 7.49	D	Regular	
5.00 – 6.99	E	Insuficiente	Recuperación
Menos de 5	R	Reprobado	Reprobado

Artículo 86.- Escala cualitativa de valoración de la evaluación formativa.- La evaluación formativa debe ser valorada utilizando la siguiente escala:

ESCALA CUALITATIVA	SIGNIFICADO
Satisfactorio	El estudiante posee conocimientos y habilidades necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Elemental	El estudiante posee conocimientos y habilidades suficientes, aunque no alcance de forma óptima alguno de los resultados de aprendizaje.
Insuficiente	El estudiante posee conocimientos y habilidades insuficientes, que no le permitirán alcanzar los resultados de aprendizaje.

La Dirección de Carrera, en coordinación con la Dirección Académica de Facultad/Extensión, deberán garantizar que los estudiantes con valoración de “Insuficiente” asistan a tutorías académicas.

Artículo 87.- Calificación mínima de aprobación. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación promedio de las tres evaluaciones sumativas igual o mayor a siete sobre diez (7.00/10.00).

Artículo 88.- Calificación de la evaluación de recuperación. - La calificación del examen de recuperación será sobre diez puntos (10) y diferenciada acorde al rendimiento académico demostrado por el estudiante durante el período académico, de acuerdo a la siguiente fórmula:

NFinal: Nota final

XEvS: Promedio de las evaluaciones sumativas.

EvR: Calificación evaluación de recuperación.

$NFinal = XEvS (0,6) + EvR (0,4)$

Ejemplo:

$NFinal = 5 * (0,6) + 10 * (0,4)$

$NFinal = 3 + 4$

$NFinal = 7$

Ejemplo:

$NFinal = 5,65 * (0,6) + 9 * (0,4)$

$NFinal = 3,39 + 3,6$


$NFinal = 6,99$

**La nota final mínima será de siete sobre diez puntos (7.00/10.00), se contemplan aproximaciones por redondeo desde 6.90.

En el caso que el estudiante superare en el examen de evaluación de recuperación la nota mínima, el sistema académico determinará la aprobación de la asignatura con la calificación de siete sobre diez puntos (7.00/10.00).

Artículo 89.- Del registro de calificaciones. – Es obligación del personal académico registrar las calificaciones en los tiempos establecidos en su planificación académica.

Artículo 90.- Recalificación.- Si luego de la socialización de resultados de la evaluación, el estudiante considera que no le corresponde la calificación otorgada por el docente, tiene el derecho de solicitar a la Dirección de Carrera la recalificación fundamentada de la evaluación

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

correspondiente. El plazo que tiene el estudiante para solicitar la recalificación es de 48 horas contadas a partir de la socialización de resultados.

La Dirección de Carrera conformará una comisión de recalificación con tres docentes de la carrera, que tengan un perfil afín al tema de la evaluación en cuestión. La comisión tendrá 72 horas término, para emitir su veredicto de mantener o cambiar la calificación.

Para que la comisión sesione, se requiere que el docente involucrado envíe a la Dirección de Carrera la evaluación del estudiante junto con su resolución, rúbrica y/o clave de respuestas correctas.

En el caso de evaluaciones orales no se aplicará una recalificación, por la dinámica propia de la estrategia evaluativa, no obstante, de generarse una inconformidad por parte del estudiante, deberá realizarse una nueva evaluación con un instrumento de similares características, siguiendo el trámite referido en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

Artículo 91.- Omisión de registro de calificaciones de las asignaturas.- Cuando un docente no hubiere registrado una o más calificaciones en los tiempos establecidos en su planificación académica, deberá justificarse en el término de 48 horas ante la Dirección Académica de Facultad/Extensión según corresponda, quienes dispondrán la apertura del sistema académico para que el docente registre las calificaciones correspondientes.


Artículo 92.- Modificación de registro de calificaciones y asistencia.- Las calificaciones y asistencia estudiantil ingresadas en el sistema académico no podrán ser modificadas, salvo en los casos de error manifiesto del docente en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los instrumentos de evaluación objeto de registro.

El docente solicitará autorización para la modificación de las calificaciones y asistencia mediante solicitud motivada dirigida a la Dirección Académica de Facultad/Extensión según corresponda, hasta el final del período académico ordinario; para su registro a través de la Secretaría Académica o quien hiciera sus veces.

SECCIÓN III

DE LA ASISTENCIA Y REGISTRO DE CALIFICACIONES EN GRADO

Artículo 93.- Asistencia estudiantil.- Un estudiante debe asistir de forma regular a las actividades de aprendizaje en contacto con el docente y realizar todas las actividades formativas que el personal académico haya planificado. Para que un estudiante apruebe una

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

asignatura deberá cumplir con la asistencia mínima del 70% de horas de actividades de aprendizaje teórico y/o práctico.

Artículo 94.- Inasistencia de los estudiantes.- En caso de inasistencia de estudiantes de hasta 3 días o incumplimiento en la entrega de una evaluación, el docente será quien pueda justificar o no las inasistencias, siempre que se trate de casos excepcionales tales como:


- a) Por enfermedad, maternidad en riesgo del estudiante, comprobada mediante certificado otorgado por: Bienestar Universitario, Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados, que le impida asistir normalmente a clases.
- b) Por privación de libertad del estudiante;
- c) Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Universitario;
- d) Por incorporación tardía a clases debido a las notificaciones de asignaciones de cupos emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de inasistencia o incumplimiento en la entrega de la evaluación, el estudiante tendrá un plazo de 48 horas para notificar al personal académico del particular, mediante correo electrónico institucional o al entorno virtual de aprendizaje, adjuntando la evidencia correspondiente.

Artículo 95.- Justificación de inasistencia por parte de Dirección de Carrera.- Cuando las faltas superen los 3 días consecutivos en una misma asignatura, la Dirección de Carrera en función a la documentación presentada por el estudiante, podrá justificar la inasistencia y comunicar al docente para el registro correspondiente.

Artículo 96.- Certificaciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- Las certificaciones se emitirán en un plazo máximo de 48 horas después de suscitada la enfermedad, calamidad doméstica y caso fortuito.

Artículo 97.- Registro de Certificaciones.- La Dirección de Bienestar Universitario, llevará un registro de los casos presentados, con el fin de controlar la reincidencia de los estudiantes, misma que será reportada a las Direcciones correspondientes en cada periodo académico ordinario.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

SECCIÓN IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN POSGRADO

Artículo 98.- Características de la Evaluación de Aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes en el programa será progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con el campo del conocimiento.

La evaluación de cada uno de los módulos será sobre diez puntos (10), el estudiante deberá obtener una calificación mínima de siete puntos (7) para aprobar el módulo.


Dentro de los diez puntos (10) se considerarán las siguientes:

Evaluación formativa:	70%
Evaluación final:	30%

Así mismo, para considerarse aprobado, el estudiante deberá acreditar la asistencia de al menos el 80% a los encuentros (presenciales o virtuales) establecidos en el componente aprendizaje asistido por el docente. Los resultados obtenidos por los estudiantes serán consignados con centésimas sin aproximación.

Artículo 99.- Reprobación y recuperación de módulos.- En ningún caso, un estudiante podrá reprobado más del 30% de las asignaturas o módulos de su malla curricular. Se podrá recuperar módulos bajo las siguientes consideraciones:

- a) Podrá tomarlos por una sola vez en una nueva cohorte del Programa a lo cual ingresará como homologado; o pagará el valor de la prórroga que le corresponde para titularse en su misma cohorte.
- b) Los estudiantes podrán aprobar módulos o sus equivalentes reprobados o pendientes con módulos autofinanciados en el plazo máximo de diez años de haber concluido el período académico, previo análisis y aprobación del Consejo Directivo de Posgrado y el pago correspondiente;

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 100.- Recuperación o aprobación del módulo o su equivalente en un Programa diferente.- El estudiante podrá tomar el o los módulos en otro Programa, siempre y cuando los contenidos a aprobarse sean igual o mayor al 80%; se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud al Consejo Directivo de Posgrado, adjuntando la certificación de la denominación, contenidos, número de horas aprobados en la misma o en otra IES;
- b) El Consejo Directivo de Posgrado nombrará una comisión conformada por la Dirección Académica de Posgrado y la Coordinación del Programa receptor, quienes analizarán y emitirán un informe;
- c) El informe será analizado y resuelto por el Consejo Directivo de Posgrado.
- d) De ser favorable la resolución se registrará la nota de la asignatura en el Programa receptor.

Artículo 101.- Del registro de las evaluaciones y asistencia.- Los docentes ingresarán los resultados de las evaluaciones y asistencia en el Sistema Académico de Posgrado, luego entregarán a la Coordinación del Programa el impreso firmado, adjuntando un informe general del desarrollo del módulo.

Artículo 102.- De la modificación de los resultados de las evaluaciones.- En caso de requerir modificación de las evaluaciones ingresadas en el Sistema Académico de Posgrado, el docente solicitará la autorización a la Dirección Ejecutiva de Posgrado mediante oficio, en un plazo no mayor a tres días contados desde el cierre del Sistema.

La Dirección Ejecutiva de Posgrado autorizará o no las modificaciones para la consignación en el sistema académico.

Artículo 103.- Recalificación.- Si luego de la socialización de resultados, el estudiante considera que no le corresponde la calificación otorgada por el docente, tiene el derecho de solicitar a la Dirección Ejecutiva de Posgrado la recalificación fundamentada de la evaluación. El plazo que tiene el estudiante para solicitar la recalificación es de 72 horas contadas a partir de la socialización de resultados.

La Dirección Académica conformará una comisión de recalificación con el Coordinador y un docente del Programa que tenga un perfil afín al tema de la evaluación en cuestión, para que, en el término de 72 horas emitan su veredicto de mantener o cambiar la calificación.

La comisión sesionará, cuando el docente involucrado envíe a la Coordinación del Programa la evaluación del estudiante junto con su resolución, rúbrica y/o clave de respuestas correctas. La resolución emitida por la comisión será inapelable.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Posteriormente, la comisión elevará el informe a la Dirección Ejecutiva de Posgrado para el correspondiente registro en el sistema a través de secretaría.

SECCIÓN V DE LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES

Artículo 104.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- El personal académico deberá realizar, en casos necesarios reportados por la Dirección de Bienestar Universitario, adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, tanto para el proceso de enseñanza-aprendizaje como para la evaluación, los mismos que deben ser:


- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes, en cuanto a sus avances durante el proceso formativo y evaluativo.

Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso. En tanto que, las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 105.- Estímulos al mérito académico.- Los estudiantes que demuestren méritos académicos, podrán ser beneficiarios de los programas de becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, que la universidad tenga vigentes, siempre que cumplan con los requisitos que la normativa interna establezca.

TÍTULO VI PROCESOS DE TITULACIÓN CAPÍTULO I TITULACIÓN DE TERCER NIVEL

Artículo 106.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel-grado. – Los requisitos y las opciones de titulación estarán determinadas por cada una de las carreras, de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

acuerdo a lo establecido en su proyecto aprobado y conforme al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Para el efecto, cada una de las carreras establecerá sus mecanismos, formas e instructivos de titulación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Así mismo, las diferentes carreras de la UTC deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director/a o tutor/a, de entre los miembros del personal académico de la institución, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Titulación de Grado de la UTC, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

CAPÍTULO II


TITULACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO

Artículo 107.- Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. – Los requisitos y las opciones de titulación estarán determinadas por cada uno de los programas, de acuerdo a lo establecido en su proyecto aprobado y conforme al Reglamento de Titulación de Posgrado de la UTC.

Cada uno de los programas establecerán sus opciones, formas e instructivos de titulación, los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos del programa.

La Dirección Ejecutiva de Posgrado deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director/a o tutor/a, de entre los miembros del personal académico de la UTC o de una diferente IES, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación. La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

La Universidad Técnica de Cotopaxi, podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 108.- Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación deberá cumplir con el desarrollo de su opción de titulación en los plazos establecidos en el Reglamento de Titulación de Posgrado y cancelar los derechos y aranceles determinados por el Consejo Universitario. Para el efecto, la primera prórroga no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.


TÍTULO VII CAMBIO DE CARRERA, DE IES Y PROGRAMAS CAPÍTULO I CAMBIO DE CARRERA Y DE IES

Artículo 109.- Cambio de Carrera.- El cambio de carrera podrá realizarse entre carreras que oferta la UTC o de estudiantes procedentes de otra IES tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los estudiantes de la UTC podrán cambiarse de carrera, cuando hayan aprobado al menos un período académico que permita la homologación en una asignatura. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Una vez aprobado el cambio, Secretaría Académica deberá registrar la resolución de homologación en el sistema académico previo a la ejecución de la matrícula.
- b) Si un estudiante proviene de otra Institución de Educación Pública y solicita el cambio a la misma carrera o a una distinta, podrá hacerlo una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos que permitan la homologación de una asignatura. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Así mismo, se deberá considerar lo señalado en el artículo 66 de la presente normativa.
- c) Si un estudiante proviene de una IES particular deberá haber cursado al menos dos períodos académicos y someterse al proceso de asignación de cupos mediante las etapas y procesos definidos en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la UTC.

En todos estos casos, la UTC deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 110.- Excepción al cambio de carrera.- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que una IES ha planificado de esa manera la estructura curricular.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 111.- Requisitos para el cambio de Carrera.- Para realizar el cambio de carrera el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:


- a) Solicitud dirigida al Decano/a de la Facultad o Director/a Ejecutivo de la Extensión, según corresponda. Acorde a las fechas establecidas en el calendario académico;
- b) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- c) Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la carrera o IES de procedencia del estudiante;
- d) Documento con la nota de admisión a la educación superior de la Carrera de la cual proviene; certificado por la correspondiente IES.
- e) Certificado de no tener sanción disciplinaria en los casos de suspensión y separación definitiva de la Institución de Educación Superior de donde procede;
- f) Certificado de no tener segunda y/o tercera matrícula, para los solicitantes provenientes de otras IES.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE PROGRAMAS

Artículo 112.- Cambio de programa.- El cambio de programa podrá realizarse entre programas que oferte la UTC o de estudiantes procedentes de otra IES tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los estudiantes de un programa de la UTC u otra IES podrán cambiarse a otro programa de la UTC cuando hayan aprobado al menos un módulo o asignatura que permita la homologación en el programa receptor.
- b) Los estudiantes de un programa de la UTC que no se hayan titulado y que opten por cambiarse de programa en la misma institución deberán considerar lo siguiente:
 - Realizar su proceso de homologación y cumplir con los aranceles estipulados: Pago de matrícula y valor correspondiente a los módulos o asignaturas pendientes por aprobar.
- c) Cuando un estudiante provenga de un programa de otra IES deberá realizar su proceso de homologación y cumplir con los aranceles estipulados: Pago de matrícula correspondiente y el total de la colegiatura estipulada en el programa receptor.
- d) Si un estudiante ha concluido su proceso de titulación en un programa podrá homologar sus módulos o asignaturas que coincidan en un nuevo programa, debiendo cumplir con los requisitos y aranceles estipulados: Pago de matrícula

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

correspondiente y el total de la colegiatura estipulada en el programa receptor.

Artículo 113.- Requisitos para el cambio de programa.- Para realizar el cambio de programa el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:


- a) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de Posgrado, acorde a las fechas establecidas en el proceso de admisión del programa;
- b) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- c) Certificado de calificación de los módulos o asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- d) Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificadas;
- e) Copia certificada de la Malla curricular en horas y créditos, que deberá señalar las horas destinadas a actividades de docencia, práctica experimental y trabajo autónomo;
- f) Aplicar al proceso de homologación, según lo estipulado en el presente reglamento;
- g) Cancelar los aranceles correspondientes.

TÍTULO VIII MOVILIDAD CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 114.- Reconocimiento.- Las carreras y programas de la UTC podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de ajustes curriculares. En este último caso, las carreras y programas de la UTC podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa ajustado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, evitará que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Artículo 115.- Homologación de Estudios.- Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

formativo a otro.

La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior sólo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos establecidos en la normativa interna.


La homologación para lengua extranjera se registrará de acuerdo a las normas establecidas para el efecto, de acuerdo al procedimiento interno del Centro de Idiomas.

Artículo 116.- Requisitos para Homologación por Análisis comparativo de contenidos para grado.- La documentación requerida es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad académica correspondiente, acorde a las fechas establecidas en el calendario académico institucional de grado;
- b) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- c) Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- d) Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificadas;
- e) Certificado de no tener sanción disciplinaria en los casos de suspensión y separación definitiva de la Institución de Educación Superior de donde procede;
- f) Certificado de no haber agotado segunda y tercera matrícula;
- g) Copia certificada de la Malla curricular en horas y créditos, que deberá señalar las horas destinadas a las actividades de docencia, práctica experimental y trabajo autónomo;
- h) Derecho de trámite de homologación de estudios, en caso de pérdida de gratuidad;
- i) El puntaje obtenido para el ingreso al Sistema de Educación Superior;
- j) Título de Tecnólogo y su respectivo registro, en el caso de venir de un Instituto;
- k) Certificado de no haber realizado el cambio de carrera en la misma u otra IES.

Artículo 117.- Requisitos para Homologación por Análisis comparativo de contenidos para posgrado.- La documentación requerida es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad académica correspondiente; acorde a las fechas establecidas en el calendario académico institucional de posgrado;
- b) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;


	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- c) Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- d) Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificadas;
- e) Copia certificada de la Malla curricular en horas y créditos, que deberá señalar las horas destinadas a las actividades de docencia, práctica experimental y trabajo autónomo;
- f) Derecho de trámite de homologación de estudios;
- g) Demás requisitos establecidos en cada programa.

Artículo 118.- Procedimiento y plazos de homologación por análisis comparativo de contenidos.- El interesado presentará ante la autoridad académica correspondiente en formato institucional, la solicitud de homologación, considerando los plazos establecidos en el calendario académico institucional para grado y posgrado, con los requisitos descritos en los artículos anteriores;

- a) La documentación será remitida a la respectiva dirección que conformará una comisión que será responsable del análisis y verificación de la validez legal de los documentos y cumplimiento de requisitos. Dicha comisión presentará un informe, en un plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la documentación por parte de la dirección;
- b) El informe será analizado y resuelto por el Consejo Directivo;
- c) De aprobarse la homologación, la autoridad académica correspondiente autorizará la legalización de la matrícula con la entrega del formulario de matrícula y el comprobante de pago de aranceles, de ser el caso. Dicho procedimiento se ejecutará en las fechas establecidas en el calendario académico institucional de grado y posgrado;
- d) Los estudiantes de grado que han perdido la gratuidad parcial, temporal o definitiva cancelarán el valor establecido para el efecto, acorde al Reglamento de gratuidad de la UTC;
- e) En el caso de que no se apruebe la homologación, la autoridad académica correspondiente, comunicará al estudiante, indicando los motivos, en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 119.- Validación de conocimientos.- Se define como el proceso de verificación destinado a determinar si el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, de acuerdo a los mecanismos propuestos por la UTC.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. La UTC validará los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados será regulada por el CES, en una normativa específica.


Artículo 120.- Requisitos para Homologación por validación de conocimientos.- La documentación requerida es la siguiente:

Requisitos para Homologación por validación de conocimientos con estudios previos de tercer nivel para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez años:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad académica correspondiente; según corresponda. Acorde a las fechas establecidas en el calendario académico;
- b) Documentos personales: copia de cédula y papeleta de votación; cédula de identidad o pasaporte para extranjeros;
- c) Copia certificada del Título Técnico Superior o Tecnológico Superior o su equivalente en Pedagogía, Artes y Deportes, debidamente registrado, de ser el caso;
- d) Certificado de las calificaciones de las asignaturas aprobadas y no aprobadas otorgado por la IES de procedencia del estudiante;
- e) Certificado de no haber agotado segunda y/o tercera matrícula, de ser el caso;
- f) Copia certificada de las mallas curriculares;
- g) Derecho de homologación de estudios.

Artículo 121.- Consideraciones generales para la validación de conocimientos.- La homologación se lo hará de manera individual asignatura por asignatura, cuando existan asignaturas afines pudiendo ser correquisito y pre-requisitos se podrá realizar la homologación de forma consolidada, para lo que se requerirá un informe de la autoridad académica correspondiente.

- a) El examen teórico y el práctico serán evaluados sobre diez puntos (10). Para que se considere aprobado la homologación el interesado deberá obtener una nota mínima de siete puntos (7) luego de promediar el examen teórico y práctico. Para la


	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- consignación de la nota se tomará en cuenta las centésimas, sin aproximación;
- b) El examen teórico se desarrollará en la plataforma académica bajo la supervisión de la Dirección de Carrera o Coordinación del Programa y bajo la responsabilidad del administrador del laboratorio de computación;
 - c) El examen práctico será una exposición ante la Comisión designada;
 - d) El banco de reactivos y de los casos será retroalimentado y actualizado por la Dirección de Carrera o Coordinación del Programa y aprobado por el Consejo Directivo previo informe de la Dirección Académica de Facultad, Extensión o Posgrado;
 - e) La custodia de los reactivos y de los casos será responsabilidad de las Direcciones de Carrera y/o Coordinaciones de Programa;
 - f) La evaluación teórico-práctica considerará el cumplimiento del perfil de egreso a partir de un examen bajo los siguientes parámetros:

TEÓRICA	50%
PRÁCTICA	50%
TOTAL	100%

Artículo 122.- Proceso para la homologación por validación de conocimientos. – Se ejecutará de la siguiente manera:

- a) El interesado presentará a la autoridad académica correspondiente en formato institucional la solicitud de la o las asignaturas a homologarse, según el calendario académico institucional de grado y posgrado, con los requisitos descritos en el artículo anterior;
- b) La autoridad académica correspondiente, en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de la recepción de la documentación, dispondrá a la Dirección de Carrera o Coordinación de Programa se analice a través de una Comisión Académica si procede o no la petición;
- c) La Comisión Académica presentará el informe, en un plazo de 5 días contados a partir de la solicitud de la Dirección de Carrera o Coordinación de programa;
- d) La Dirección Académica de Facultad, Extensión, Posgrado organizará los correspondientes instructivos y mecanismo de evaluación de los aprendizajes en función del literal f, del artículo anterior.
- e) La Dirección de Carrera o Coordinación de programa ejecutará los procesos de

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

evaluación de aprendizaje y presentará el informe al Consejo Directivo de Facultad, Extensión, Posgrado.

- f) El informe será analizado y resuelto por el Consejo Directivo de Facultad, Extensión, Posgrado;
- g) En el caso de que el postulante apruebe la homologación, la Facultad, Extensión, Posgrado realizará la legalización de la matrícula en la respectiva Unidad Académica con la entrega del formulario de matrícula y el comprobante de pago de matrícula y aranceles, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional. En el caso de estudiantes que han perdido la gratuidad parcial, temporal o definitiva cancelarán el valor establecido para el efecto, acorde al Reglamento de gratuidad de la UTC.
- h) En el caso de que no se apruebe la homologación, la autoridad académica correspondiente, comunicará al estudiante, indicando los motivos, en el plazo de 10 días contados a partir de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 123.- Registro de horas académicas homologadas.- Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Facultad, Extensión, Posgrado con la respectiva calificación o comentario.

En todos los casos, en el sistema integrado de gestión se asentará las observaciones en cada asignatura “Aprobado/Homologación”, “Reprobado/otra IES”, “Pendiente de Aprobación”, “Asignatura no homologada por contenidos”. Se señalará si la homologación fue otorgada por: Análisis comparativos de contenidos o validación de contenidos.

Se entenderá por:

Aprobado/Homologación.- Aquellas asignaturas cuyo contenido y créditos académicos alcanzan como mínimo el 80% o más de similitud de la IES de procedencia y de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Reprobado/otra IES.- Aquellas asignaturas que en la IES de procedencia tengan tal condición. En consecuencia, esta o estas asignaturas deberán ser matriculadas como segunda o tercera matrícula en la Universidad Técnica de Cotopaxi; para el caso de tercera matrícula se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Pendiente de Aprobación.- Aquellas asignaturas que no constan en la malla curricular de la IES de procedencia.

Asignatura no homologada por contenidos.- Aquellas asignaturas cuyo contenido y créditos académicos no alcanzó el 80% de similitud con el plan de estudios de la IES

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

de procedencia.

Artículo 124.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo nivel, o de distinto nivel de formación.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será analizada por el Consejo Directivo de la Facultad, Extensión y Posgrado, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, cursos o su equivalente.
2. Validación teórico- práctico de conocimientos.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.


Artículo 125.- Registro de asignaturas y calificaciones homologadas.- Las autoridades académicas correspondientes, indicarán a su respectiva Secretaria Académica o quien hiciere sus veces, que se consigne en el sistema académico la malla curricular que debe cursar el estudiante, en el plazo de 10 días a partir de la Resolución del Consejo Directivo, en la que debe constar el período de inicio de vigencia de la misma, marcando las asignaturas y horas reconocidas por homologación y consignando las calificaciones correspondientes.

Artículo 126.- Ubicación del estudiante homologado.- El estudiante que haya efectuado la homologación, deberá matricularse en el PAO cuya sumatoria de asignaturas pendientes de aprobación o reprobadas de PAOs anteriores, sean hasta el 60% de la carga total de asignaturas del curso.

Artículo 127.- Restricción para el reconocimiento de asignaturas.- No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren agotado el número máximo de matrículas en asignaturas o equivalentes, permitido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Para estudiantes de grado no se reconocerá estudios de los interesados que, por causas legales o disciplinarias, se encuentren impedidos de continuar sus estudios en la misma institución.

Artículo 128.- Responsables del expediente del estudiante homologado.- La Secretaria Académica de Facultad, Extensión y Dirección Ejecutiva de Posgrado o quien hiciere sus veces, archivarán en físico y digital en formato PDF, toda la documentación de respaldo en

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

el correspondiente portafolio académico del estudiante.

Artículo 129.- Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: tecnológico superior universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano;
3. Posgrados tecnológicos y Posgrados académicos.


Para validación de trayectorias profesionales se tendrán en cuenta los siguientes criterios acorde al campo de conocimiento:

1. Afinidad de la formación;
2. Experiencia profesional: Deberá evidenciar al menos 10 años de experiencia profesional en áreas que demuestren las competencias del perfil de egreso de las carreras autorizadas;
3. Formación previa, considerando:
 - 3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;
4. Producciones científicas, académicas, artísticas;
5. Investigación y aportes significativos al desarrollo social;
6. Formación continua y/o académica correspondiente a su ejercicio profesional.

Artículo 130.- Procedimiento para la validación por ejercicio profesional.- Las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi deberán determinar el proceso y requerimientos complementarios considerando el plan de estudios de las carreras y programas.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

Artículo 131.- Reconocimiento de horas académicas.- La Facultad, Extensión o Posgrados será la encargada de registrar en el expediente del estudiante, con el estado de “APROBADO” el reconocimiento de horas académicas por el mecanismo de validación por ejercicio profesional.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

TÍTULO IX

INCLUSIÓN EDUCATIVA E INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I

INCLUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 132.- Inclusión educativa. – De acuerdo con el Modelo Educativo Pedagógico UTC, la Universidad Técnica de Cotopaxi propicia el derecho a una educación de calidad para todos, con especial énfasis en aquellos que son vulnerables, para mitigar la marginalidad y la exclusión social, además de aplicar mecanismos que promuevan la asociatividad.


La Universidad Técnica de Cotopaxi como Institución de Educación Superior inclusiva, orienta su foco de actuación y atención a la diversidad de toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado y personal de administración y servicios), entendiendo diversidad como un espectro que contribuye a la equidad a partir de la aceptación de la amplia gama en que las personas son diferentes.

Artículo 133.- La Universidad Técnica de Cotopaxi es diversa.- Cuenta con sistemas educativos abiertos, amplios y diversos; acoge a estudiantes de todo el territorio nacional y del extranjero con diferentes costumbres y modos de vida, enmarcados en su misión humanista.

Artículo 134.- Ejes de Inclusión.- La educación es un bien público y un derecho porque hace posible el desarrollo de las personas y de las sociedades, mediante los ejes de inclusión propuestos en el Modelo Educativo Pedagógico UTC:

- a) Garantizar el derecho a la educación;
- b) Promover el desarrollo humano;
- c) Impulsar una educación inclusiva con un proceso pedagógico ético.

Artículo 135.- Acciones afirmativas.- La Universidad Técnica de Cotopaxi aplicará acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social, generando ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando la consecución de los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO


CAPÍTULO II INTERCULTURALIDAD

Artículo 136.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad, basado en el Modelo Educativo Pedagógico UTC, en los diferentes niveles de formación. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a. Integración de Saberes. – Es la propuesta curricular que toma sentido para el aprendizaje por descubrimiento y para la investigación formativa, las que se deben desarrollar en interacción continua e impactar en los sectores sociales.
- b. Itinerarios y menciones académicas.- Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren elementos de interculturalidad y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.

Artículo 137.- Aprendizaje intercultural en grado y posgrado.- La interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Capital relacional.- Se fundamenta en el proceso permanente de la universidad junto al pueblo, permite obtener el conocimiento mediante un diálogo de relaciones de cooperación mutua.
- b) Principios epistemológicos.- Que garanticen el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías; (Humanista, Socio crítico, Sistémico, Conectivista, Proyectivo).
- c) Procesos de Investigación y Vinculación.- Propiciando procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales.
- d) Saberes interculturales.- Estimular perspectivas y saberes genuinamente interculturales.
- e) Propiciar el diálogo de saberes.- Articulando el bagaje científico tecnológico, con saberes prácticos, tradicionales, ancestrales y cotidianos, así como con el reconocimiento de las particularidades lingüísticas implicadas.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

TÍTULO X ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS Y PROGRAMAS

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE CARRERA Y PROGRAMAS


Artículo 138.- Diseño de carreras y programas. – Los diseños de proyectos de carreras y programas serán elaborados por las Facultades, Extensiones y Posgrado con el asesoramiento y seguimiento de la Dirección de Gestión Curricular, en función a los estudios de pertinencia y demanda laboral, de conformidad con el Reglamento de Presentación de Proyectos de Carreras y Programas de Posgrado expedido por el CES. Serán, analizados y revisados por el Consejo Directivo de Facultad, Extensión, Posgrado y presentados a la Dirección General Académica para que emita el correspondiente informe al Consejo Académico.

Artículo 139.- Diseño de carreras y programas en el campo de la salud. – La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá ofertar carreras o programas en el campo de la salud. Serán diseñados en función a los estudios de pertinencia, necesidades sociales y demanda laboral, de conformidad con el Reglamento de Presentación de Proyectos de Carreras y Programas en el campo de la salud expedido por el CES. Deberán ser, analizados y revisados por el Consejo Directivo de Facultad, Extensión, Posgrado y presentados a Dirección General Académica para que emita el correspondiente informe al Consejo Académico.

Artículo 140.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas de la UTC serán presentados al Consejo Universitario a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, previo informe académico no vinculante elaborado por la Dirección de Gestión Curricular y la Dirección General Académica. La propuesta de carrera o programa será validada por el Consejo Académico, aprobada por el Consejo Universitario y remitida al CES para su correspondiente aprobación y resolución.

La UTC, al ser una institución acreditada por el CACES, podrá presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico (CES).

Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la UTC; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme Reglamento de Régimen Académico (CES).

Artículo 141.- Presentación de proyectos y programas en RED.- La UTC podrá presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales o extranjeras. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta.

Las redes conformadas entre la UTC con otras IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, se podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CES, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de la red.


Para la ejecución de carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, la UTC deberá suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación se otorgará de manera conjunta.

Artículo 142.- Número de estudiantes y paralelos en proyectos y programas.- Las carreras y programas que se diseñen en la UTC, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su Modelo Educativo Pedagógico UTC, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES.

Al establecer el límite por cohorte se definirá, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Artículo 143.- Vigencia de los proyectos y programas aprobados.- Las carreras o programas de la UTC perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no alcance la acreditación por parte del CACES.

Cuando se decida, justificadamente, la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda. Las Facultades, Extensión o Posgrado diseñarán e implementarán un plan de contingencia de conformidad con el instructivo elaborado por la Dirección General Académica, que deberá ser conocido y registrado por el CES.


Las carreras o programas presentados en red entre la UTC e IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la ejecución es de manera individual, la carrera o programa de la UTC perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.
- b) Si la ejecución es de manera conjunta con otras IES debidamente acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.

Artículo 144.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos y programas serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica mediante los procesos establecidos en el reglamento específico para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos o programas son presentados por la UTC de manera individual o a través de una red académica.

Artículo 145.- De las observaciones a los proyectos de carrera y programas a través de la plataforma del CES.- La UTC mediante los equipos académicos responsables de la elaboración de proyectos y programas, presentará informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones en un tiempo no mayor a 10 días a partir de la notificación emitida por parte de la Unidad Técnica del Consejo de Educación Superior.

Artículo 146.- Retiro del proyecto. – En caso de que el proyecto de carrera o programa no cumpla las expectativas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, la máxima autoridad de la UTC o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO II

REFORMAS Y ACTUALIZACIONES CURRICULARES EN CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 147.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.


Las carreras y programas con el asesoramiento y seguimiento de la Dirección de Gestión Curricular de la UTC podrán realizar ajustes curriculares según los siguientes procedimientos:

- a) Una necesidad justificada desde la carrera o programa;
- b) Requerimientos institucionales o sociales;
- c) Solicitud dirigida al Consejo Directivo de Facultad o Extensión, motivado;
- d) Llenar el formulario establecido por el CES para ajustes curriculares;
- e) Presentación para validación del Consejo Académico;
- f) Presentación para aprobación en el Consejo Universitario;
- g) Presentar los ajustes curriculares mediante la plataforma del Consejo de Educación Superior para conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los ajustes curriculares podrán ser ejecutados una vez que la UTC reciba la resolución de aprobados o conocidos por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 148.- Ampliación de oferta académica.- La UTC podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la carrera o programa, del lugar donde se va a ejecutar, para el registro correspondiente.

Artículo 149.- Cambio de planta académica.- La UTC, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá hacer cambios en su planta docente en las carreras y programas vigentes

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

aprobados por el CES, siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 150.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.- La UTC promocionará y difundirá, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación.

Artículo 151.- Ejecución de carreras y programas.- Las carreras y programas se ofertarán y ejecutarán una vez que la Universidad Técnica de Cotopaxi reciba la notificación de aprobación por parte del CES y se haya ingresado la información de la oferta académica aprobada en el SNIESE.

TÍTULO XI

ITINERARIOS Y MENCIONES ACADÉMICAS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I


CONSTRUCCIÓN, REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS Y MENCIONES

Artículo 152.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. Se podrán planificar itinerarios académicos para cada carrera considerando los campos de intervención de la profesión.

La UTC y sus carreras definirán, en ejercicio de su autonomía responsable, hasta tres (3) itinerarios académicos que podrá cursar el estudiante. El itinerario académico cursado será incluido en el título.

Estas trayectorias serán cursadas por los estudiantes, sujetándose a las siguientes normas:

- a) Las Facultades y Extensiones, definirán en su proyecto de carrera, las asignaturas o cursos o sus equivalentes que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- c) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi, siempre que sea de igual o superior categoría.
- d) Estos itinerarios serán cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje.
- e) Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión deberán estar apoyados por las respectivas prácticas preprofesionales.

Artículo 153.- Menciones de los programas.- Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres (3) menciones.

La construcción de las menciones de los programas se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los programas de posgrado en su proyecto construirán menciones para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento, orientando a fortalecer el perfil de egreso.
- b) Las menciones académicas, podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, siempre que la mención sea similar.


Artículo 154.- Registro de los itinerarios académicos.- Las Facultades y Extensiones con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información, crearán las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

Artículo 155.- Articulación de itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme al Modelo Educativo Pedagógico UTC, y los requisitos que se formulen para tal efecto. En caso de que el estudiante ingrese al programa de posgrado en su misma área de conocimiento, podrán homologarse tales estudios.

CAPÍTULO II REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS INSTITUCIONALES

Artículo 156.- Denominación de los títulos.- Se expedirá los títulos, conforme a lo señalado a los niveles y tipos de carreras de la educación superior.

La Universidad Técnica de Cotopaxi reconocerá los títulos de acuerdo a su oferta académica y a lo señalado en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos de grado y posgrado.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 157.- Otorgamiento y emisión de títulos. – Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos para la graduación, la correspondiente Secretaría Académica o quien hiciera sus veces, emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener:

- a) Los datos de identificación del estudiante,
- b) El registro de calificaciones,
- c) Identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.
- d) Aprobación de una lengua extranjera con el nivel correspondiente.

La fecha de la emisión del acta consolidada será aquella en la que el estudiante haya cumplido con todas las horas y requisitos académicos requeridos para su titulación.

Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la UTC, tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.


Artículo 158.- Registro de los títulos nacionales.- La Secretaría General de la Institución remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector o quien haga las veces.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la fecha de graduación.

Para carreras y programas, se entenderá por fecha de graduación, aquella en la que se registre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación de Grado y en el Reglamento de Titulación de Posgrado.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado.

Artículo 159.- Fraude o deshonestidad académica.- Se considera toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UTC, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El estudiante se someterá al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico Sustitutivo, Código de Ética de la Universidad Técnica de Cotopaxi y Código de Ética de la Investigación y Aprendizajes.

TÍTULO XII INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 160.- Definición.- La investigación institucional es aquella que permite generar conocimientos a través del método científico y desarrollar una cultura científica para la solución de los problemas más apremiantes de la ciencia bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La investigación institucional estará regulada por su correspondiente normativa.


Los tipos de investigación están articulados a los dominios y líneas de investigación determinados en el modelo educativo pedagógico UTC.

La Dirección General de Investigación establecerá los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores investigadores como estudiantes desarrollen investigación formativa y académica científica pertinente. Los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento.

La investigación institucional se desarrolla en diferentes niveles:

- a) Investigación formativa;
- b) Investigación de carácter académica-científica;

Artículo 161.- Investigación formativa de tercer y cuarto nivel. – La investigación

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.


La UTC deberá planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación. La investigación como estrategia general de aprendizaje, incorpora en su proceso académico, investigación por descubrimiento, investigación -acción, que aporten en la investigación formativa y sean parte de la actividad de enseñanza aprendizaje del estudiante. La UTC por medio de la Dirección General de Investigación coordinará con la Dirección General Académica el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Artículo 162.- Características de la investigación formativa de tercer nivel.- En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que, las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 163.- Características de la investigación formativa de cuarto nivel o posgrado.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional, se fundamenta en la investigación académica y científica conforme a lo siguiente:

- a) **Investigación en la especialización.-** Estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b) **Investigación en maestrías tecnológicas.-** Deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

c) Investigación en maestrías académicas. – Deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo, con un claro aporte al área del conocimiento. Podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo 164.- Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas o proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación. Las líneas, programas o proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente, a través de convenios o redes nacionales y/o internacionales.


Artículo 165.- Proyectos de producción artística.- La UTC en los dominios académicos en campos humanísticos y artísticos desarrollará preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Artículo 166.- Ética y honestidad de la investigación.- Las conductas que surgen de las actividades de aprendizaje e investigación en las que participan docentes, estudiantes, investigadores, personal administrativo y autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi, serán reguladas por la institución mediante el Código de Ética y honestidad académica.

TÍTULO XIII VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES

CAPÍTULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 167.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de la Universidad Técnica de Cotopaxi, con el fin

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad estará regulada por su correspondiente normativa.

En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes, a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.


La vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica de Cotopaxi se enfocará en el estudio de pertinencia que articule al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión en cumplimiento del principio de pertinencia y las necesidades de la comunidad a nivel local, nacional, regional y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento, en los que se enmarcarán los programas, proyectos o intervenciones de interés público articulados a las líneas de investigación.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 168.- Líneas operativas de Vinculación con la Sociedad.- Forman parte de las líneas de Vinculación con la Sociedad:

- a) Educación Continua;
- b) Gestión de Redes;
- c) Cooperación y Desarrollo;
- d) Relaciones Interinstitucionales;
- e) Difusión y Distribución del Saber;
- f) Prácticas Preprofesionales y Pasantías;
- g) Proyectos y servicios especializados;
- h) Investigación;
- i) Divulgación de Resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- j) Ejecución de proyectos de innovación.

Artículo 169.- Educación Continua.- La Educación Continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, por su propia gestión, mediante convenios o redes de actuación, se registrará por su propio reglamento.

- a) La Educación Continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas será flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.
- b) La Educación Continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.
- c) La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.


Artículo 170.- Gestión de Redes.- La Gestión de Redes es la generación de procesos de producción, distribución y apropiación del conocimiento, los saberes y sus aprendizajes de forma distribuida y democrática configurada por conexiones, articulaciones de experiencias de producción de significados, lenguajes, prácticas y realidades que aprenden en sus trayectorias comunicacionales mediante colectivos sociales y las comunidades de aprendizaje.

Artículo 171.- Cooperación y Desarrollo.- La Cooperación y Desarrollo comprende el conjunto de actuaciones realizadas por la Universidad Técnica de Cotopaxi desde todos sus estamentos, con el propósito de promover el progreso económico y social de una manera sostenible en la provincia de Cotopaxi, la región y el país.

La Universidad Técnica de Cotopaxi propende a la cooperación y desarrollo con Instituciones Gubernamentales, los sectores de la Economía Popular y Solidaria, las comunidades y sectores sociales, las instituciones educativas en todos sus niveles, para ejecutar programas y proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad.

Artículo 172.- Relaciones Interinstitucionales.- Las Relaciones Interinstitucionales, estarán adscritas al Rectorado, tienen como objetivo principal generar convenios de cooperación con universidades, instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

La Vinculación con la Sociedad en la institución busca participar en redes nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer el desarrollo académico, científico, social y cultural desde y hacia la Universidad Técnica de Cotopaxi.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Artículo 173.- La Difusión y Distribución del Saber.- Se relacionan con el conjunto de procedimientos, reglas, conocimientos destinados a captar, tratar, recuperar, presentar y transmitir experiencias profesionales y universitarias con los diferentes actores sociales.

De igual manera, involucrar a la sociedad mediante la cooperación académica con el fin de lograr un beneficio mutuo que lo preparará a integrarse hacia una mejor calidad en la educación y se obtenga el mejor beneficio para la sociedad. La difusión y distribución del saber conlleva:

- a) Los procesos de promoción de las actividades artísticas y manifestaciones culturales, entre otros eventos, que contribuyan al desarrollo humano y social de los integrantes de una comunidad.
- b) Los eventos científicos y de emprendimiento, congresos, foros, difusión cultural y artística, tienen interacción con los sectores sociales y productivos que contribuyan a la trasmisión de resultados en los campos específicos de una profesión o de un saber en particular.

Artículo 174.- Prácticas Preprofesionales y Pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de destrezas y habilidades profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales para el fortalecimiento del aprendizaje.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales y pasantías son parte fundamental del currículo. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 175.- Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje.- Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante modelos, planes, programas y/o proyectos. Las prácticas

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO


deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras. La Dirección General de Vinculación determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Artículo 176.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las carreras de acuerdo a su modelo de prácticas preprofesionales asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.
- d) Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales serán objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de la UTC, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.
- e) El número de horas de la práctica preprofesional será definido en cada carrera, según lo establece el Reglamento de Régimen Académico CES.
- f) El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.
- g) Las Carreras deberán definir su Modelo de Prácticas preprofesionales el mismo que, deberá responder al proyecto de carrera, se ejecutará y monitoreará por la Dirección de Carrera, Dirección de Vinculación de Facultad o Extensión y será evaluada por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, de acuerdo a las exigencias de la planificación local, regional y nacional.

Artículo 177.- Ayudantes de docencia e investigación.- Las prácticas preprofesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación. En correspondencia con sus requerimientos institucionales, las carreras deberán seleccionar estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de docencia se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán aptitudes básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Los ayudantes de investigación apoyarán en actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

La Dirección General de Vinculación en coordinación con la Dirección General Académica y de Investigación elaborará la respectiva normativa de ayudantes de cátedra e investigación.


Artículo 178.- Las actividades de servicio comunitario. – Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado son actividades planificadas y estructuradas desde la Dirección General de Vinculación, orientadas al beneficio de sectores sociales, productivos y de la población en general. Así mismo, mediante la prestación de servicios en centros de atención gratuita establecidos por la Universidad Técnica de Cotopaxi. La Dirección General de Vinculación definirá la normativa legal pertinente para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Artículo 179.- Proyectos y servicios especializados.- Son aquellos proyectos y servicios que demanda la sociedad, que mediante la investigación aplicada en los procesos, procedimientos propios de cada carrera o programa, se realizan mediante un diálogo de saberes, con el capital relacional de actores, sectores, estudiantes y docentes, se desarrollan o se asesora proyectos que contribuyan a la solución de problemas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de un sector determinado, para el cumplimiento de los objetivos planteados y la vinculación de la universidad con el pueblo.

Artículo 180.- Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos.- La divulgación es fundamental para el proceso de vinculación por cuanto se está en contacto con la sociedad. Es una actividad muy importante para la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la que los estudios de un área específica dan cuenta de los resultados y/o avances de sus investigaciones, de esta manera se crea una red de información que resulta vital para el avance en conjunto de la comunidad académica y la sociedad.

La divulgación científica permite que el mundo académico pueda apreciar, comparar, cuestionar o quizá reinterpretar los resultados de las investigaciones que le interesen, permitiendo entre otras opciones iniciar nuevos estudios y proyectos.

Artículo 181.- Ejecución de proyectos de innovación.- La innovación permite desarrollar nuevos procesos, generar emprendimientos, crear nuevos productos y servicios, y acceder a todos los sectores económicos y productivos por la diversidad de carreras y programas con

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

los que cuenta la UTC.

**TÍTULO XIV
INCENTIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES.
DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES**

Artículo 182.- Definición de beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Técnica de Cotopaxi a la que acceden los estudiantes regulares que cursen sus estudios de tercer nivel de grado o de cuarto nivel de posgrado, posterior al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de Becas.

Artículo 183.- Asignación de becas.- Las becas que se entreguen a los estudiantes de la UTC serán analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviere normado en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES, y demás normas conexas.


SEGUNDA.- Los casos no contemplados en los puntos anteriores, serán resueltos por el organismo institucional competente.

TERCERA.- La normativa conexas al presente reglamento deberá ser aprobada en el término de 60 días.

CUARTA.- Las carreras y programas vigentes podrán realizar ajustes curriculares pertinentes para su fortalecimiento con base a lo señalado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, discutido en primera instancia en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario el 21 de febrero de 2018; y, en segunda y definitiva instancia en Sesión Ordinaria de Consejo

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: SEG-REG- RRA-010-001
		VERSIÓN: SEP-2023
Responsable de aplicación:	Todas las áreas: (público interno)	Dominio: USO INTERNO

Universitario el 05 de octubre de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Consejo Universitario con excepción del sistema de evaluación de los aprendizajes a aplicarse en el primer período académico ordinario 2024.

Lo certifico,

Latacunga, 05 de septiembre de 2023

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”



firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS
VASCONEZ FUENTES**

Dr. José Vásconez Fuentes, Mg.
SECRETARIO GENERAL UTC